



**DECRETO No. 296**  
04 de Noviembre del 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONCILIACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 2138 del 04 de agosto de 2021, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, prescribe entre las atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 2138 del 04 de agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS, PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", tiene por objeto la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral.

Que el Artículo 2° de la citada ley menciona que:

*“ARTÍCULO 2°. Sustitución de los vehículos de tracción animal. Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retiro, inmovilización e incautación.*

*Parágrafo Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, cómo; capacidad, peso, dimensiones, etc.*

*En este mismo sentido, queda exceptuado de esta medida: el transporte rural en los municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal.*

Que el artículo tercero de la referida ley, indica que las alcaldías distritales y municipales tendrán diez (10) meses contados a partir de su entrada, para realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual deberá ser enviado al Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Que el artículo cuarto de la norma establece que serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten los municipios, distritos y departamentos, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

**DECRETO**

Igualmente, la norma señala la obligación de las entidades territoriales en lo relativo al seguimiento y verificación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal:

(...)

**ARTÍCULO 8°.** *Plan de acción. Las alcaldías municipales y distritales tendrán que formular un plan de acción y un protocolo que contemple las etapas del proceso. Así mismo, deberán adelantar el censo y registro de los vehículos de tracción animal y del propietario, elaborar el protocolo de entrega del vehículo, recuperación y entrega en adopción del animal que podrá ser elaborado con apoyo de la academia (facultades y departamentos de veterinaria y zootecnia), fundaciones protectoras de animales, asociaciones de médicos veterinarios y zootecnistas, la Unidad Municipal o Departamental de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), el Sena y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la federación colombiana de Asociaciones Equinas Fedequinas Colombia y sus asociaciones federadas.*

*Parágrafo. En cada distrito y municipio se creará un comité de verificación, seguimiento y conciliación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal y de reconversión sociolaboral dirigida a las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos, que estará conformado por representantes de la Administración Municipal, del Departamento, del Ministerio Público, de la Policía Nacional, de los propietarios de vehículos y de las veedurías ciudadanas.*

Que el Plan de Desarrollo de Palmira 2020 -2023: "PALMIRA PA'LANTE en lo pertinente señala:

**7.3.1.6. Programa Protección y Bienestar Animal**

(...)

*Este programa busca promover la protección y el bienestar animal a través de campañas educativas de sensibilización y cultura ciudadana para la conservación de la biodiversidad y el respeto por la vida de los animales, disponer de espacios para la atención de animales de condición de calle, incautados por maltrato y que presente riesgo zoonótico, ejecutar intervenciones de prevención y control sanitario y epidemiológico, y de población felina y canina, crear la Junta Defensora de Animales, articular actores para la implementación y aplicación de la Ley 1801 de 2016 y normatividad de protección animal vigente, crear rutas de atención, prevención y riesgo, promover la transición voluntaria de vehículos de tracción animal a proyectos productivos a través de del fortalecimiento de MiPymes.*

Que el Programa de sustitución de vehículos de tracción animal se encuentra a cargo de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial Municipal en articulación con la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y contará con el apoyo de otras dependencias de la Administración Municipal como la Secretaría de Integración Social, Secretaría de Participación Comunitaria y la Secretaría de Seguridad y Convivencia

Que lo pretendido con el programa de sustitución de vehículos de tracción animal es mejorar las condiciones de vida de las familias que derivan su economía de la utilización de este tipo de vehículos en el área rural del Municipio de Palmira y que la Administración Municipal está comprometida con el bienestar de los animales, se considera necesario constituir un Comité de Seguimiento, de verificación y conciliación del programa de sustitución de vehículos de tracción animal y de reconversión socio laboral con el fin de institucionalizar el proceso y las decisiones que sean adoptadas por el Comité, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder al programa de reconversión socio laboral y que los équidos o bóvidos utilizados puedan ser adoptados por personas o instituciones que les garanticen mejores condiciones de vida

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De la creación: Créese el Comité de Verificación, Seguimiento y Conciliación del programa de sustitución de tracción animal y de reconversión socio laboral dirigida a las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos, con el propósito de realizar el seguimiento permanente al proceso y de ejercer veeduría sobre el mismo.

**DECRETO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Naturaleza y Objetivo: El Comité de verificación, seguimiento y conciliación del programa de sustitución de vehículos de tracción animal del Municipio de Palmira es una instancia de carácter informativa y de control que permite hacer la divulgación de los protocolos y planes de acción definidos por la Administración Municipal y hacer un seguimiento al cumplimiento de los mismos en el marco de la Ley 2138 del 04 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** De la integración: El Comité de Seguimiento proceso de tracción animal estará integrado por:

1. El Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial Municipal, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
2. El Director(a) de Medio Ambiente Municipal y/o su delegado.
3. El Secretario(a) de Tránsito y/o su delegado
4. El Secretario(a) de Integración Social y/o su delegado
5. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o su delegado
6. El Secretario(a) de Participación Comunitaria y/o su delegado
7. Un Representante de la Gobernación del Valle.
8. Un Representante del Ministerio Público
9. Un Representante de la Policía Nacional
10. Representantes de los propietarios de vehículos de tracción animal
11. Un Representante de las veedurías ciudadanas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos, presenten información y/o contribuyan al análisis de los asuntos específicos de los que se ocupe esta instancia. Los funcionarios que desarrollen obligaciones relacionadas con la materia objeto de análisis en el Comité, también deberán concurrir cuando sean convocados.

**ARTÍCULO CUARTO:** De las funciones: Serán funciones del Comité de Seguimiento al proceso de tracción animal de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial las siguientes:

1. Proponer y socializar a la comunidad en general el programa de sustitución de vehículos de tracción animal, su plan de acción y los protocolos para la realización de cada etapa
2. Realizar seguimiento programa de sustitución de vehículos de tracción animal.
3. Elaborar su propio reglamento.
4. Las demás propias de su objeto y naturaleza, así como las que el Comité en el marco de lo jurídicamente posible adopte.

**ARTÍCULO QUINTO. Sesiones y decisiones.** La asistencia al Comité de verificación, seguimiento y conciliación será obligatoria para todos sus integrantes y se deberá garantizar su permanencia durante toda la sesión; no obstante, cuando por causa justificada, algún integrante del Comité no pueda asistir deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial. La justificación deberá ser archivada en las carpetas de las actas del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO. Actas de las Reuniones.** Las recomendaciones, decisiones y demás actuaciones del Comité deberán constar por escrito en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales serán aprobadas y suscritas por los integrantes del Comité. Las recomendaciones y decisiones se anexarán al acta correspondiente y serán parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica.** Estará a cargo de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones a los integrantes del Comité y a sus invitados.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Presentar la información del avance del programa de sustitución de vehículos de tracción animal

**DECRETO**

4. Realizar seguimiento a los compromisos asignados por el Comité a sus integrantes.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintidós 2022.



**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde de Palmira

Proyecto: Carina Eugenia Flórez Lopez - Contratista - Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial  
Revisó: Elizabeth Román Soto -Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial  
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez Arellano -Secretario General

